

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes.

CIRCULAR

En el número 11 del Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al día 7 de Febrero último, se inserta la siguiente Orden circular que en 30 de Enero anterior dirige el Ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza á todos los Rectorados.

«El Real decreto de 22 de Julio de 1912, en su artículo 8.º, faculta á la Dirección general de Primera enseñanza para dirigirse á los Establecimientos oficiales dependientes de este Ministerio, con el objeto de recabar de ellos el envío de ejemplares ó de colecciones apropiadas á las necesidades de las Escuelas primarias, á fin de aumentar el material de las mismas.

Con ello se conseguirá, además, otro resultado no menos importante, cual es el de orientar el sentido de la labor docente dándole medios que correspondan á la obra pedagógica, según modernamente se plantea en los países cultos.

A este fin, acudo á V. S., seguro de que prestará á esa iniciativa su apoyo valioso y entusiasta.

Para ello procurará obtener de los Centros docentes de ese distrito universitario, que se hallen en condiciones de poder responder á este llamamiento, el envío de material y objetos utilizables en las Escuelas primarias, ejecutados ó coleccionados por los alumnos de aquellos Establecimientos y que no sean ya esenciales para la labor que en ellos se realiza.

En igual sentido convendrá que V. S. se dirija á otras entidades privadas y aun á particulares que puedan cooperar á este propósito, estimulando con ello iniciativas

que deben hallarse, como en otros países, al servicio de la enseñanza nacional.

El material así obtenido lo distribuirá V. S. por medio de los Inspectores de primera enseñanza entre las Escuelas que estime conveniente y cuyos Maestros eleven al efecto peticiones á ese Rectorado. Los objetos sobrantes puede V. S. remitirlos á esta Dirección para su reparto entre las Escuelas de otras provincias.»

En cumplimiento de la orden transcrita y de la del Rectorado Central de 17 de Febrero próximo pasado, esta Junta provincial se dirige á todas las entidades privadas, así como á los particulares que puedan coadyuvar al expresado propósito, para que envíen ejemplares ó colecciones apropiadas á las necesidades de las Escuelas primarias, á fin de aumentar el material de las mismas.

Asimismo hace saber á los Maestros de Escuelas públicas nacionales de esta provincia que podrán dirigir al Rectorado Central las peticiones de material por conducto de los Inspectores de primera enseñanza.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.

El Gobernador Presidente,
Alonso Castrillo.

La Junta de mi presidencia, en sesión del 16 de Abril último, acordó se cite á los Maestros D. Joaquín Pérez de Vargas, don Manuel Canas, D. Serafín Vázquez, D. Vicente Santos, D. Eulogio Rodríguez y doña María del Carmen Muez, para que comparezcan ante la sección de Instrucción pública de la provincia, y rindan las cuentas de material correspondiente á las cantidades percibidas en el año de 1911; el primero en Camarma y Pezuela de las Torres, primer semestre de diurnas y primero de adultos, cuarto trimestre de diurnas y segundo semestre de adultos; el segundo en Meco, primer semestre de diurnas y de adultos; el tercero en Navalcarnero, primer semestre de diurnas y de adultos; el cuarto en Piniella del Valle, primer semestre de adultos; el quinto en Valdilecha, segundo trimestre de diurnas, y la sexta en Galapagar, primer semestre de diurnas; advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se les declarará en rebeldía y se les exigirá el abono de las asig-

naciones cobradas por los medios que señalan las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de Mayo de 1913.

El Gobernador,
Alonso Castrillo.

Junta provincial

DE Instrucción pública

ANUNCIO

Los Maestros que pretendan figurar en la lista de aspirantes á las interinidades de las Escuelas de esta provincia deberán solicitar del señor Presidente, dentro del plazo de quince días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL, en instancia dirigida á su Autoridad justificando su aptitud, tener veintiún años cumplidos y no hallarse incapacitados para el desempeño de cargos públicos.

También pueden acudir á esta convocatoria los Maestros que, sin haber cumplido los veintiún años, acrediten tener diez y ocho años ó más; pero no podrán obtener colocación en tanto no la logren los aspirantes de mayor edad que figuren en la misma convocatoria.

Los Maestros que se encuentren desempeñando Escuelas nacionales bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios, fechada dentro del plazo de la convocatoria, y la partida de bautismo legalizada.

Aquellos que hayan cesado en sus destinos unirán á los anteriores documentos la certificación de Penales, y los que no hayan servido en Escuelas públicas deberán acompañar también copia del título, compulsado por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia de su residencia, ó certificación de depósito, expedida por el Establecimiento donde hubiera hecho sus estudios.

Si los aspirantes tuvieran ya presentado expediente análogo en una Junta provincial, únicamente será necesario que acompañen á sus instancias el certificado de capacidad, estudios y méritos y la certificación de Penales.

Serán excluidos de las relaciones de aspirantes los que dentro del plazo no presenten completa su documentación.

Madrid, 8 de Mayo de 1913.

El Gobernador Presidente,
Alonso Castrillo.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Febrero de 1912 ordenó el aplazamiento de las elecciones de Vocales representantes de las clases patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, á causa de no estar terminado el Censo de Sociedades y Asociaciones, encomendado á dicho Instituto, y por la misma razón la Real orden de 19 de Noviembre último aplazó también las elecciones para la renovación de los Vocales en las Juntas locales y provinciales.

La Corporación mencionada, que lleva ya muy adelantados los trabajos preparatorios de tan importante labor, se ha dirigido á este Ministerio significando la necesidad de que, con la mayor urgencia posible, se dicte una disposición que determine las reglas y los plazos para la inscripción de las Sociedades que deseen ser incluidas en el Censo, la formación y la rectificación de las listas, la declaración del derecho electoral, etc.; en vista de lo cual y conformándose con lo solicitado por el Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones profesionales, patronales, obreras ó mixtas que deseen ser inscritas en el Registro de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales para ejercer el derecho establecido en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1911, podrán solicitarlo verbalmente ó por escrito del mencionado Instituto en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación en forma que acredite su existencia legal, con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.º de la vigente ley de Asociación, y además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, balances y otros documentos que se conceptúen necesarios para formar juicio del funcionamiento y régimen de la Sociedad.

2.º Terminado el plazo que se señala en el número anterior, el Instituto de Reformas Sociales, dentro de los quince días siguientes, procederá á formar relaciones por provincias de las Asociaciones que hayan sido inscritas en el Registro, y remitirá dichas relaciones á los respectivos Gobiernos civiles, con objeto de que se determine las Sociedades de cuya disolución tuviese conocimiento oficial. Los Gobernadores, en

el plazo de otros quince días, devolverán las listas al Instituto.

3.º Recibidas las listas en el Instituto, se abrirá otro plazo de un mes, en el cual se procederá á la rectificación de aquéllas, eliminándose todas las Sociedades que aparezcan como disueltas en los Registros de los Gobiernos civiles é incluyendo además las que no lo estén, las que, previa reclamación de parte interesada, el Instituto declare existentes de hecho en juicio sumario, en que las partes podrán aducir en pro y en contra de la Sociedad discutida lo que estimen pertinente, y aportar cuantas justificaciones consideren necesarias.

4.º Una vez que las listas hayan sido debidamente justificadas, el Instituto declarará las Sociedades que deben tener derecho electoral para las renovaciones de la parte delectiva del mismo y de las Juntas de Reformas Sociales, y cuáles no deben tener aquel derecho por razón de su índole.

5.º Cumplidos los anteriores trámites, el Ministerio de la Gobernación señalará día para proceder á las citadas renovaciones, que habrán de verificarse con arreglo al Censo electoral elaborado conforme á las reglas que anteceden.

6.º Esta disposición se insertará en los BOLETINES OFICIALES, y los Gobernadores civiles procurarán que alcance la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de cuantos se consideren interesados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1913.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DEL

Cardenal Cisneros

14 de Diciembre de 1912.

Doña Engracia Esteban y Abad ha presentado en este Instituto instancia en solicitud de la oportuna autorización para establecer un Colegio de primera enseñanza de niñas en esta Corte, calle de Hortaleza, número 57, á cuyo efecto acompaña los siguientes documentos:

Plano por triplicado del local.

Certificación de un Arquitecto haciendo constar las condiciones de seguridad del local.

Certificado del Inspector de primera enseñanza, relativo á las buenas condiciones pedagógicas é higiénicas del local.

Reglamento, Cuadro de enseñanzas y Catálogo del material del Colegio.

Acta de nacimiento de la Directora.

Certificación del Registro de Penales de la misma.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año se anuncia para general conocimiento, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas en contra de la apertura del Colegio de que se trata, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

El Director,

Dr. F. Commelerán.

(Núm. 4.733.)

(A.—268.)

LA COMPAÑIA DE MADERAS

SOCIEDAD ANONIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO

Sucursal de Bilbao:			
8.875 m ³ de madera, á 45.....	Coronas	399.395 —	
Varios deudores	»	104.313 —	
Metálico	»	11.600 —	515.308 —
Sucursal de Santander:			
5.203 m ³ de madera, á 45.....	Coronas	324.113 —	
Varios deudores	»	87.074 —	
Metálico	»	64.436 —	475.623 —
Sucursal de Madrid:			
2.850 m ³ de madera ordinaria, á 60.....	Coronas	170.996 —	
273 » de » fina á 128.....	»	34.893 —	
Varios deudores	»	145.554 —	
Metálico	»	71.788 —	423.231 —
Sucursal de San Juan de Nieva:			
6.386 m ³ de madera, á 45.....	Coronas	287.378 —	
Varios deudores	»	90.601 —	
Metálico	»	2.247 —	380.226 —
Sucursal de Pasajes:			
4.000 m ³ de madera, á 45.....	Coronas	180.017 —	
Varios deudores	»	32.793 —	
Metálico	»	2.973 —	215.693 —
Terrenos y Edificios en Bilbao	Coronas	440.000 —	
Terrenos y Edificios en Santander	»	190.000 —	
Terrenos y Edificios en Madrid	»	150.000 —	
Edificios en San Juan de Nieva	»	90.000 —	
Varios deudores	»	137.389,86	
Metálico	»	1.700,45	
			3.019.171,31

PASIVO

Capital social.....	Coronas	1.600.000 —	
Varios acreedores.....	»	1.419.171,31	
			3.019.171,31

Lysaker en Bárum, 31 de Diciembre de 1912.

GEORG YVERSEN

(A.—270.)

Tribunal Supremo

Don Domingo Salazar, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: Que por esta Sala se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á diez de Abril de mil novecientos trece; en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre Don José Mateo Benito, representado por el Procurador Don Federico Grases, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, representada por el Fiscal, sobre nulidad, revocación ó confirmación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en siete de Septiembre de mil novecientos doce.

Resultando: Que celebrada subasta pública para el arriendo del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid fué adjudicado este servicio á Don José Mateo Benito, figurando en el pliego de condiciones aprobado, entre otras, las siguientes: 7.º Se insertarán gratuitamente las leyes, órdenes, decretos, reglamentos, disposiciones, de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cualquier Autoridad que fueran remitidos por el señor Gobernador de la provincia á la redacción, así como los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el mismo conducto, los acuerdos y edictos que provienen de las Autoridades judiciales en asuntos en que se proceda de oficio ó á instancia de parte declarada pobre ó que soli-

cítase tal beneficio, sin perjuicio de cobrar el precio correspondiente en los casos...—15. Por los anuncios judiciales, cuyo precio de inserción debe satisfacerse por los particulares, ó sea aquellos que no vienen comprendidos en la condición 7.º del presente pliego, y por los de subastas que acuerden las Corporaciones provincial y municipal, sólo podrá exigirse, como maximum, el precio de 0,50 céntimos de peseta por línea de cada columna. En el caso de quedar desierta alguna subasta acordada por la Diputación provincial, el contratista del servicio no podrá reclamar á la misma el importe de los anuncios que se hubieren publicado por razón de dicha subasta. No se entenderá que rija el precio aludido para los anuncios cuya inserción dependa de la voluntad de los particulares, pues en ellos podrá el contratista fijar los que tenga por conveniente. Tanto estos precios como los de suscripción se insertarán en todos los números debajo del blasón provincial.

Resultando: Que Don Remigio Gómez Alvarez, como Presidente de la Asociación de Secretarios de la provincia, con fecha 17 de Diciembre de 1910 dirigió instancia al Ministerio de la Gobernación solicitando, entre otros extremos, que se determinara claramente, por ser de gran conveniencia para el servicio administrativo de los Municipios, cuáles documentos remitidos por dichas Corporaciones al BOLETÍN están sujetos al pago por inserción de los mismos en dicho periódico.

Resultando: Que remitida la anterior ins-

tancia al Gobernador civil para que informara la Diputación Provincial, esta Corporación lo hizo en el sentido de que por la condición 7.º del pliego de arriendo del BOLETÍN se dispone que habrán de insertarse gratuitamente las leyes, órdenes, reglamentos, etc., y avisos de los Ayuntamientos, siempre que fueren remitidos por conducto del Gobernador de la provincia, Jefe de la publicación, y que en cuanto á los anuncios de subasta, sólo están excluidos del pago los que se refieren á la Corporación provincial.

Resultando: Que la Dirección general de Administración informó manifestando que procedía declarar que cuantos anuncios, avisos ó documentos de carácter oficial ó que se refieran á algún servicio público y que se remitan por los Ayuntamientos al Gobernador civil deberán insertarse gratuitamente, procurando los Gobernadores que no se altere el orden prefijado en la regla 5.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y advirtiendo á los Ayuntamientos, cuando á su juicio alguno de los documentos no tuviese carácter oficial, para que abonasen los gastos de publicación.

Resultando: Que remitido el expediente á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, informó dicho alto Cuerpo, en lo que atañe á este pleito, que procedía declarar que tanto los anuncios, avisos ó documentos de carácter oficial, así como los que se refieran á algún servicio público que remitan los Ayuntamientos para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL por conducto de los Gobernadores, deben publicarse gratuitamente, indicando estas Autoridades á los Ayuntamientos la necesidad en que se hallan de abonar los gastos de inserción cuando alguno de aquellos anuncios, avisos ó documentos no tuvieran carácter oficial; fundándose este dictamen principalmente en los artículos 1.º y 9.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833, en la regla 7.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1846, en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, 8 de Octubre de 1856, 31 de Agosto de 1868, 20 de Junio de 1871, y en la cláusula 7.º del pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta del servicio de que se trata.

Resultando: Que el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 7 de Septiembre de 1912 resolvió el asunto de conformidad con el precedente informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Resultando: Que contra la anterior Real orden ha interpuesto recurso contencioso, dentro de término, Don José Mateo Benito, representado por el Procurador Don Federico Grases, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque ó anule la Real orden recurrida y se declare que el demandante, como arrendatario del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, tiene derecho á cobrar de los Ayuntamientos las inserciones de anuncios de subastas que queden desiertas.

Resultando: Que el Fiscal ha contestado la demanda con la pretensión de que se absuelva de la misma á la Administración y se confirme la Real orden recurrida.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Senén Canido.

Vistos los artículos 8.º, núm. 8, y 23 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, que dicen:

«Art. 8.º, núm. 8. En los pliegos de condiciones se consignará necesariamente: La obligación del rematante de pagar los anuncios honorarios devengados y suplementos

adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término al Notario ó Notarios que autoricen la subasta los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos; así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.»

Vista la Real orden de 2 de Febrero de 1906, que en la parte necesaria prescribe: Que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas por no haber motivo que aconseje la exención de este pago.

Vistas las cláusulas 7.ª y 15 del pliego de condiciones antes citadas.

Considerando: Que la cuestión que se plantea en la demanda está limitada á resolver si el recurrente, como arrendatario del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, tiene derecho á cobrar de los Ayuntamientos las inserciones de anuncios de subastas que hayan quedado desiertas.

Considerando: Que el contrato de arriendo del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, celebrado entre el hoy recurrente y la Diputación provincial se otorgó en virtud de habersele adjudicado á aquél en subasta pública dicho servicio en 31 de Agosto de 1907, vigente, por lo tanto, la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, que en su artículo 8.º prescribe que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Considerando: Que la claridad del precepto no ofrece incertidumbre alguna respecto á la obligación que impone á dichas Corporaciones de abonar el importe de los anuncios de las subastas cuando hubo rematantes, surgiendo únicamente la duda para el abono cuando no los hubiere; pero esta duda quedó completamente desvanecida por la Real orden dictada en 7 de Febrero de 1906, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, que estimando que los editores de la Gaceta y BOLETINES OFICIALES no tenían obligación de insertar gratuitamente dichos anuncios, declara que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la exención de este pago.

Considerando: Que habiéndose estatuido en la cláusula 15.ª del pliego de condiciones para el arriendo del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid que en el caso de quedar desierta alguna subasta acordada por la Diputación provincial el contratista del servicio no podría reclamar á la misma el importe de los anuncios que se hubieren publicado por razón de dicha subasta, es claro que otorgado el arrendamiento para la redacción, publicación y circulación del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid entre la Diputación y el hoy recurrente, consignando esa condición, aquella Corporación quedó exenta de abonar el importe de los anuncios de las subastas por la mis-

ma acordadas que hubieren quedado desiertas; pero ese privilegio que recabó para sí la Diputación demuestra que la exención de que se trata sólo á la misma le alcanza; que si no la hubiera estipulado estaría obligada al abono, y por lo tanto, de esa exención contratada no pueden participar las Corporaciones municipales, que han de atenerse, al efecto dicho, á las prescripciones legales de 1905 y 1906;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Septiembre de 1912 no es aplicable al contrato de arriendo otorgado en 31 de Agosto de 1907 entre la Diputación provincial de Madrid y Don José Mateo Benito, por el que le fué adjudicado á éste, en virtud de subasta pública, el arrendamiento del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en el extremo comprendido en la demanda, y que queda examinado y, por lo tanto, que tiene derecho á cobrar de los Ayuntamientos por el tiempo, y no más, de la duración de dicho contrato, la inserción de anuncios de subastas declaradas desiertas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—Senén Canido.—Gaspar Castaño.—Antonio Marín de la Bárcena.—José Bahamonde.—Pascual del Río.—Carlos Goizar.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo señor Don Senén Canido, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso-administrativo en el día de hoy, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

Madrid, 10 de Abril de 1913.
Domingo Salazar.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 20 de Junio de 1912.

(CONTINUACIÓN.)

Mozos, del reemplazo de 1912, declarados prófugos por la Comisión.

Centro.

- 263.—Emilio Prieto de Miguel.
- 264.—Miguel Ruano López.
- 266.—Juan Martínez Alonso.
- 270.—Antonio Etchehoury Jáuregui.
- 273.—Salvador Robles Soler.
- 274.—Francisco Arribas del Pozo.
- 275.—Aurelio González Gregorio.
- 276.—Santiago Fernández Molina.
- 281.—Pedro Polidano Iniesta.
- 283.—Angel Lázaro Solana.
- 284.—Francisco Rico Brihuega.
- 285.—Manuel Benavent Muñoz.
- 289.—Enrique Muñoz.
- 291.—Daniel Vergara Cano.
- 293.—Pablo Miranda García.
- 296.—Manuel García Meque.
- 297.—Aurelio García Gómez.
- 298.—Julián García Donás García.
- 299.—Esteban Blanco Vega.
- 301.—Manuel Fernández Gutiérrez.
- 302.—Tomás Fernández Jurado.
- 303.—Domingo Gracia Fernández.
- 306.—Juan Fernández Alvarez.
- 310.—Joaquín Izquierdo Jaén.
- 311.—Rafael Barreiro López.
- 313.—Enrique Fernández Uriz.
- 314.—Angel Richart Benito.
- 318.—Julián Martínez Navarro.
- 321.—Antonio Martínez Alvarez.
- 322.—Francisco Díaz Pedre.
- 333.—Gregorio Martín Azcarate.
- 334.—Ramón Casal Alvarez.

- 339.—Juan Muñoz Borja.
- 344.—Saturnino Fernández Nájera.
- 345.—Eduardo Arnau Yelo.
- 346.—Nazario Pérez González.
- 347.—Francisco Alvarez Arandia.
- 349.—Félix Rodríguez González.
- 350.—Felipe Villacañas Minteguía.
- 357.—Antonio Sánchez López.
- 358.—Gonzalo Fontal Méndez.
- 360.—Manuel Cruz Martellanos.
- 364.—Luis Prado Pariente.
- 365.—Rafael Plana González.
- 368.—Manuel Nieto Cabezas.
- 370.—José Alvarez Echevarría.
- 371.—Manuel Rodríguez Orellana.
- 375.—José Fernández Villegas Niño.
- 376.—Eleuterio Olallo García.
- 379.—Vicente Muñoz del Amo.
- 381.—José López Cotilla García.
- 383.—Ricardo García Fernández.
- 384.—Ernesto Martínez Sanz.
- 385.—José Pastrana Anaya.
- 387.—José María Rodríguez Castaño.
- 392.—Luis Cervantes Salas.
- 400.—Luis Mariani Unzaga.
- 401.—Félix Parrondo Abella.
- 402.—Agustín García León.
- 403.—José Montesinos López.
- 404.—Juan Antonio Maldonado Urquiza.
- 405.—Eugenio Alvarez.
- 406.—Joaquín Parado Duffoa.
- 410.—Luis López Fernández.
- 412.—José Roncal.
- 415.—Luis Pelissier Dubois.
- 416.—Agustín Anduch Barreiro.
- 425.—Alfonso Pinilla Díez.
- 426.—Julio Rodríguez Albo.
- 430.—Antonio Ortego.
- 435.—Miguel Otero.
- 441.—Angel Soler Ancorbe.
- 442.—Juan Eduardo Fernández Irigaray.
- 443.—Luis Conlouscon Cavé.
- 446.—Fernando Martínez.
- 453.—Manuel Abello Alvarez.
- 455.—Benito Cruz.
- 457.—Francisco Blanco Romero.
- 458.—Eduardo Matesanz García.
- 459.—José Fernández.
- 461.—Luis Martínez Uceda.
- 464.—Francisco Hernández Suárez.
- 470.—Gregorio Tero Gómez.
- 472.—Vicente Gordo Berzosa.
- 475.—Luis Larroioz Blanco.
- 477.—Eduardo Benolier Gillo.
- 479.—Alvaro Nieto Segura.
- 486.—Angel Freire Incógnito.
- 488.—Jerónimo Fuente Pérez.
- 491.—Manuel Gómez de Lucas.
- 493.—Eduardo González Campillo.
- 494.—Agustín Rubio Marrón.
- 495.—Angel Gallo Alvarez.
- 501.—Felipe Arroyo Avila.
- 502.—Amador Alvarez Riesgo.
- 506.—Jesús Vargas Rivera.
- 519.—Joaquín Luján Valle.
- 522.—Victoriano Echegoyen Bruno.
- 528.—Enrique Lamayo Pombo.
- 529.—Angel Ungo Cañas.
- 530.—Tomás Moreno García.
- 531.—Mariano de la Paz Sánchez Simón.
- 532.—Eugenio Cañas Carretero.
- 537.—Cayetano Cerro Jiménez.
- 539.—Florentino Martín Ruiz.
- 542.—Gerardo Rodríguez Fuentes.
- 543.—Carlos López Fernández.
- 544.—Antonio Fernández Cofiño.
- 551.—Pedro Fernández Muñoz Aboin.
- 553.—Salvador Díaz Vivar.
- 554.—Miguel Encabo Ruiz.
- 555.—Antonio Quero Gómez.
- 557.—Victoriano Blanco Poza.
- 561.—Francisco López Brea.
- 563.—Matías Martínez y Martínez.

- 564.—Enrique Fernández Colmener.
- 565.—Adolfo López Zamora.
- 571.—Juan Belmonte Lasmen.
- 572.—Miguel San Martín Queipo.
- 573.—José Rodríguez Montes.
- 578.—Ramón Rodríguez Fillol.
- 579.—Manuel Simón Fernández.

Latina.

- 7.—Vicente Martín Pérez.
- 8.—Maiano Fernández Rojo.
- 12.—Justo Aparicio Lozano.
- 14.—Francisco Casado del Valle.
- 15.—Zoiló Hernández Segovia.
- 19.—José Joflar Vega.
- 21.—Antonio López.
- 23.—Ramón Parada Perailes.
- 25.—Eduardo Rolando Peinado.
- 29.—José García.
- 31.—Manuel Aguilera García.
- 33.—Luciano Ibáñez Friol.
- 36.—Luis Solá.
- 39.—Prudencio Navalón Villagrása.
- 40.—Pablo Mateo Arroyo.
- 42.—José Fernández Sellés.
- 44.—Agustín Díaz de la Fuente.
- 48.—Eduardo Sierra Baliña.
- 49.—Pedro Martínez Ortega.
- 51.—Alfonso Núñez Arenas.
- 52.—Domingo Soria González.
- 54.—Eliseo Pose Baliña.
- 56.—Gregorio Alonso Castellón.
- 57.—Pedro Fernández Arjo.
- 58.—Luis San José Gómez.
- 61.—Manuel Uñac del Arco.
- 62.—Ricardo López Rodríguez.
- 65.—Julián Fernández Villaverde.
- 67.—Tomás Romero Benito.
- 68.—Bernardo Salas López.
- 70.—Andrés Vila Cela.
- 73.—Francisco Rodríguez Méndez.
- 74.—José López Boya.
- 78.—Aquilino Cortés Ochaita.
- 79.—Alfonso Bouzas Collado.
- 80.—Raimundo Pérez Arduro.
- 83.—José García Fernández.
- 84.—Casimiro Casais Pastor.
- 89.—Benito Sebastián Barrios.
- 90.—Pedro Rodríguez Macía.
- 93.—Manuel Sánchez Vaquero.
- 96.—José Palacios Losada.
- 98.—Agustín López.
- 109.—Nicasio Ters Crespo.
- 110.—Manuel Silvarredonda.
- 112.—Gregorio Martínez.
- 113.—Eusebio Ruiz Olivar.
- 114.—Antonio Carvajal Lafuente.
- 115.—Fernando Abad Tomasini.
- 116.—Ramón Fernández Castro.
- 117.—Félix Hernández Calvo.
- 118.—Angel Arqueros Solís.
- 119.—José Antonio Díaz González.
- 120.—Miguel Bau Canto.
- 121.—Ildefonso Peña Suárez.
- 122.—Julián Biel Muñoz.
- 123.—Angel Leiva Santiago.
- 124.—Francisco Velázquez Hernández.
- 126.—Julián Salas Rodríguez.
- 128.—Lucio Herreros Aguado.
- 130.—Gregorio Aparicio Benito.
- 133.—Luis Roca Fernández.
- 134.—Francisco Guzmán Díaz.
- 137.—Antonio Rodríguez Vicente.
- 140.—Angel Cano Hernández.
- 144.—Vicente Gómez Leirer.
- 145.—Francisco Martínez Castillo.
- 146.—Manuel García Suárez.
- 149.—Esteban Arias Pérez.
- 152.—José Mosquera Rodríguez.
- 153.—Benedicto Estévez Valtierra.
- 155.—Alejandro Calleja Gálvez.
- 156.—Carlos Lozano.
- 159.—Salvador Ponce de León Sanz.
- 162.—Fernando Cortés Montaña.

- 165.—Isidro Prada Fernández.
 167.—Narciso Sanz Barrio.
 168.—Nicolás Romero Hilario.
 169.—Antonio Abad Fernández.
 170.—José Fernández.
 173.—Manuel Dorado Martínez.
 174.—Juan García del Moral.
 176.—Antonio Alvarez.
 180.—Bonifacio Dorado Torrejón.
 183.—Benigno Gómez López.
 186.—Antonio García Andras.
 189.—Alberto Planas Hernández.
 190.—Luis Alvarez Roca.
 191.—José Castillo Martín.
 192.—Antonio García Tondo.
 193.—José Cano Aparicio.
 194.—Juan Gómez Nieto.
 197.—Maximino Fernández Mata.
 204.—Augusto Fernández Berdiela.
 205.—Antonio Pérez Alonso.
 207.—José María Gutiérrez.
 210.—José Rogeros Corredor.
 214.—Angel Relaños Sánchez.
 215.—José María Pallón Maza.
 216.—Emilio Deltell Martín.
 218.—Angel Prieto Queipo.
 219.—Pío Aguilar Bonilla.
 221.—Francisco Turpín Pedraza.
 223.—Manuel Díaz Duque.
 226.—Manuel Pérez Rodríguez.
 227.—José Velasco Moreno.
 228.—Andrés Crespo Baranda.
 229.—Eustasio Bodas Castro.
 231.—Lucio Martín Santaana.
 232.—Marcial Serrano Zafra.
 234.—José del Sol Parreño.
 235.—Manuel García Díaz.
 242.—Antonio Baltasar.
 243.—Isidro García Caño.
 245.—Manuel Fernández Campoamor.
 248.—Leandro Hernández Blasco.
 250.—Máximo Calleja.
 252.—José Ros Antón.
 253.—Luis Valcárcel González.
 255.—Marcos Parrondo.
 256.—Manuel Rodríguez Payol.
 257.—Francisco Alvarez Ron Vergara.
 259.—Matías Blanco Vallejo.
 260.—Remigio Rodríguez Ruiz.
 262.—Antonio Mayoral Batres.
 268.—Pablo Jerez López.
 270.—Manuel Balboa Arias.
 276.—Mariano Hidalgo Medina.
 279.—Nicanor Tabuyo Miguel.
 282.—Vicente Fernández Cadierna.
 283.—Mariano Muñoz Erlés.
 285.—Francisco González Montero.
 289.—José Fernández de la Asunción.
 290.—Francisco Ruiz.
 292.—Manuel Alvarez Riestra.
 293.—Ramón Ruiz Abarrategui.
 296.—Manuel Soler Arandi.
 297.—Enrique Javaloyes Martín.
 299.—César Carretero Romero.
 300.—Benito Gayo Parrondo.
 301.—Santos Menéndez del Llano.
 302.—Ramón Guerra.
 303.—José Fernández Santaolaya.
 304.—Isidoro Martínez Ponce.
 308.—Pedro Manzano Magallón.
 309.—Andrés Vázquez Gallego.
 310.—José Gil Cárdenas.
 314.—Lisardo Ramos Iznaiceta.
 315.—Antonio Fontán de la Orden.
 316.—Manuel Esteban Monleón.
 317.—Amalio Martín.
 319.—Luciano Moreno Carbón.
 320.—Eliás Díaz Palomero.
 323.—Gregorio Postigo Retana.
 324.—José Gaeta Capulino.
 326.—Marcelino Otero.
 329.—Narciso del Moral López.
 331.—Felipe Salvador Sánchez.
 334.—Francisco Gila.
 339.—Dámaso Rodríguez.
 340.—José Benito Doncel.
 341.—Vicente Verdesoto Hernández.
 342.—Benjamín Romo Meneses.
 343.—Crisanto González Medina.
 346.—Enrique Castillo Polanco.
 347.—Damián Canto Romera.
 348.—Cirilo Arcos Tajada.
 349.—Ignacio Medina Moreno.
 353.—José Herguedas Reol.
 354.—Amadeo Valero García.
 356.—José María Ruiz Castellote.
 361.—Enrique Armas Richarte.
 363.—Fernando Fernández López.
 366.—Antonio Moirón del Val.
 367.—Saturnino Seguí Pérez.
 368.—Alfredo Vaquero Borrajo.
 369.—Pedro Herranz Atienza.
 370.—Isidro Mendiola Arrieta.
 374.—Valentín Huesca Jiménez.
 375.—José Pérez Reus.
 377.—Ricardo Palacio Samoner.
 378.—Florentino García Sáez.
 380.—Jorge Seijo.
 381.—Joaquín Gavilan Galán.
 387.—José Seijas.
 389.—Evaristo González Notario.
 390.—Fernando Gutiérrez González.
 392.—Lorenzo Celada Aguado.
 398.—Joaquín Fernández Cabello.
 399.—Manuel Elena.
 403.—Eduardo Suárez Bricio.
 405.—Enrique Mangado Cabezas.
 407.—Domingo Peña.
 408.—Blas Fernández Ubeda.
 410.—Bernabé Muñoz Velasco.
 411.—Félix Martín Baltasar.
 417.—Ubaldo Gabela Gómez.
 419.—Eliás Iglesias Martínez.
 420.—Alonso Fernández García.
 422.—Manuel Esparandín López.
 427.—Enrique Méndez Benito.
 428.—Sebastián Arribas de Diego.
 433.—Rafael Hernández Cerezo.
 434.—Angel Palomino García.
 435.—Diego García García.
 436.—Alejandro Pérez Gabeiras.
 437.—Francisco Barreal Arribas.
 438.—Eduardo Carbayo Alvarez.
 439.—Hilario González.
 442.—Eduardo Garrido Sáez.
 443.—Antonio García.
 444.—José Chicote Hernández.
 445.—Victoriano Andión Ojedo.
 446.—Hilario García Pastor.
 447.—Rufino Serrano Herranz.
 448.—Luis Sánchez Rodríguez.
 455.—Julián Plaza López.
 457.—Juan García Suárez.
 458.—Luis Alberdi Luengo.
 460.—Antonio Gómez Fraile.
 463.—Vicente Sánchez Portomarín.
 464.—José Regueira Fernández.
 467.—Eufasio Sanz San Martín.
 469.—José Correa.
 473.—Carlos Herrero García.
 474.—José Campo Barriopedro.
 477.—Amós Mora González.
 478.—Acisclo López Díaz.
 480.—Antonio Campos Suárez.
 481.—Angel Pareja Menéndez.
 483.—José Pérez Vizcaíno.
 485.—Manuel Madrid Gutiérrez.
 490.—Enrique Sánchez Infante.
 492.—Gabino Rodríguez González.
 494.—Francisco Rodríguez Ruiz.
 496.—Enrique Arráiz.
 497.—Francisco Striano Lopetegui.
 498.—Tomás Morales Freijo.
 501.—Juan García Solazabal.
 505.—Angel López Seijo.
 506.—José Gaspar Gandía.
 508.—Ricardo Vidal Fernández.
 510.—Francisco Parrondo Martínez.
 511.—Francisco Rodríguez Torres.
 512.—José Alvarez Sánchez.
 515.—Francisco Delgado Achura.
 516.—Juan Hernández Vega.
 518.—Francisco Cabañas Alonso.
 521.—Eduardo Martín Rabadal.
 523.—José Moreno Luguera.
 526.—Pedro Ortega Estivil.
 528.—José Fandiño Pérez.
 530.—Pío Herranz Atienza.
 531.—Ramón Nobo Llases.
 532.—Nemesio Fernández Martín.
 534.—Regino Vidal Martínez.
 535.—Enrique Moreno Mayoral.
 537.—Manuel López Caña.
 538.—Juan Antonio Pérez.
 539.—José Sánchez Tembleque Ródenas.
 541.—Marcelino García Lorenzo.
 542.—Agapito Martínez.
 543.—Cleofé Aguado García.
 544.—Emilio Ibáñez Ferreras.
 545.—Emilio Martín Martínez.
 548.—Angel Carrasco Ranz.
 549.—Manuel Lando Mateo.
 550.—Eugenio Urieta Jareño.

(Continuará.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

UNIVERSIDAD

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por los señores R. Mombrun, Sociedad en comandita, contra Don Miguel Díaz Alvarez, Doctor Don Antonio Jover, Don Ramón Otero Coton y Don Eduardo García, se cita a Don Miguel Díaz Alvarez y Don Antonio Jover, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que el día veintitrés del corriente, á las dos y media de su tarde, comparezcan en el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con el fin de reconocer las firmas y rúbricas que con sus nombres y apellidos autorizan, en unión de los señores Otero y García, un pagaré de cien mil pesetas á la orden de Don G. Roiz de la Parra, endosado por éste á los demandantes; previniéndoles que esta citación se hace á instancia de los señores R. Mombrun, y que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Madrid, ocho de Mayo de mil novecientos trece.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.
(A.—269.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en autos que se siguen á instancia de la Sociedad cooperativa de crédito El Hogar Español, contra los esposos Don Diego Calderon y Doña Rosario Pineda de las Infantas, sobre rescisión de un préstamo, se ha señalado el día treinta de Mayo próximo, y hora de las tres de la tarde, para la segunda subasta de la finca hipotecada, que consiste en una hacienda llamada de Santa Teresa, sita en término municipal de Herrera, partido judicial de Es-

tepa, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad de setecientos seis mil pesetas, tipo fijado en la primera; lo que se hace saber por medio de este edicto, por ignorarse el domicilio de Don Fernando Merino y Mancera, á instancias del que se anotó en el Registro de la propiedad de Estepa el embargo preventivo de dicha finca; y asimismo se hace saber á cuantas personas hayan adquirido algún derecho sobre la finca objeto de la subasta desde el día 9 de Febrero de 1911, en que quedó inscrita en la hipoteca que motiva los autos.

Madrid, 24 de Abril de 1913.

V.º B.º

El Juez,

Grande.

El Secretario,

Lcdo. Federico González del Rivero.

(D.—46.)

INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en virtud de demanda deducida por el Procurador Don Felipe Górriz, á nombre de Doña Amalia de Guzmán y Pérez, por auto fecha diez de Marzo último, se despachó ejecución contra Doña Isabel de la Vega y Vega, vecina de Sevilla, calle de Harinas, número doce, por la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal, mil seiscientos pesetas de intereses no satisfechos en los trimestres de Noviembre y Febrero últimos, intereses de los vencidos á razón del ocho por ciento anual y costas causadas y que se causen.

Practicada una diligencia en busca de la Doña Isabel de la Vega en la casa de su propiedad, sita en esta Corte, calle de Relatores, número 24 moderno, domicilio que fijó en la escritura de préstamo, para la práctica de los requerimientos y notificaciones á que diera lugar el contrato y, en su caso, el procedimiento que pudiera seguirse contra la finca; no habiendo sido hallada en la misma, á solicitud de la parte actora se acordó dirigir y se dirigió exhorto á la Ciudad de Sevilla para que tuviese efecto el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo de bienes y citación de remate; y como tampoco fuese hallada la deudora en el domicilio que tenía en aquella, á virtud de nueva petición de Doña Amalia de Guzmán se ha llevado á efecto el día tres del corriente el embargo de la casa hipotecada.

En su consecuencia, de conformidad con lo que preceptúan los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de este edicto se requiere á la Doña Isabel de la Vega y Vega para que verifique el pago de las expresadas responsabilidades, y se la cita de remate, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si la conviniere; previniéndola que, si no lo verifica, se le declarará constituida en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á ocho de Mayo de mil novecientos trece.

Angel de Vera.

Ante mí:

Juan Martos.

(D.—47.)